Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Inírida – Guainía.

INFORME SECRETARIAL: *En Inírida Guainia- hoy dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021) paso al despacho del señor juez, pasò el proceso ejecutivo, radicado con el No.* ***940014089002 – 2021 – 00003–00,*** INFORMANDO: Que se encuentra para resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante -Sírvase proveer

GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida Guainia- *veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo allegada con escrito demandatorio y de conformidad con el artículo 593 numeral 9 del C.G.P y 155 c.s.t., el juzgado segundo promiscuo municipal de Inírida,

RESUELVE

DECRETAR medida cautelar de embargo y retención del 25 % de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente sobre el que devengue la señora MARIA CAMILA ARIAS ARIAS, identificada con cedula de ciudanía No **1.121.716.088**, en virtud de la vinculación contractual que ostente, en la Gobernación Del Guainia, Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 154 del C.S. del T.

La medida cautelar se limita en la suma de ***dos millones ochocientos mil pesos ($2.800.000, oo)*** *M/CTE. incluyendo el valor del crédito y las costas procesales. Ofíciese lo pertinente al Pagador de dicha Entidad con las advertencias del caso.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 07 Hoy : 7
25-1-2021
Glenda castillo castillo
Secretaria

Ejecutivo 2021 00003 -00
Demandante: óscar quintero Insuasty
Demandado maría camila arias

INFORME SECRETARIAL: En Inírida Guainia- hoy dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021) paso al despacho del señor juez, paso el proceso ejecutivo, radicado con el No. **940014089002 - 2021 - 00003- 00,** donde Obra como parte demandante el señor OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY, quien actúa a través de apoderado judicial , doctora Paola Ortiz Páez, **en** contra de la señora MARIA CAMILA ARIAS ARIAS. **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda. Sírvase proveer.

GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida Guainia- veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Entra el despacho a resolver lo concerniente a la admisión de la demanda y mandamiento de pago de la presente, adelantada por la doctora Paola Andrea Ortiz Paez, quien obra como apoderado judicial y a favor del **señor OSCAR IVAN QUINTERO INSUSTY**, identificado con cedula No 94.302.557 y en contra de MARIA CAMILA ARIAS ARIAS, identificada con cedula de ciudanía No **1.121.716.088**

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G. P. artículos 5, 6 y demás concordantes del Decreto 806 de 04 de junio de 2020, dentro de la presente demanda y de acuerdo al documento aportado como base de la acción ejecutiva - letra de cambio-, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero (Art. 422 C.G.P.); de acuerdo a lo aquí expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

RESUELVE

- **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor **OSCAR IVAN QUINTERO INSUSTY,** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de la señora MARIA CAMILA ARIAS ARIAS, para que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente auto ***Pague*** las siguientes sumas de dinero:

  1. El valor de **un millo quinientos mil pesos ($1.500.000, oo) M/CTE.**, como capital, representado en el título valor -letra de cambio, exigible el día catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

  2. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde 15 de enero de 2020, hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

- NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, conforme lo dispone el decreto legislativo **806 de 04 de junio de 2020** y con atención a los artículos 290, 292, 293 del C.G.P.

- Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

- *TÉNGASE a la doctora* ***PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ*** identificada con T.P No 138.589 del C.S.J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No** 07
Hoy 25-01-2021

Glenda castillo castillo
Secretaria